

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00142-00
Demandante: J.A.F.C. representado por Ludy Esperanza Carrillo Cañas
Demandado: José Javier Fontalvo Calderón
Proceso: Ejecutivo Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acreditó el envío de la demanda y anexos al extremo demandado en cumplimiento de lo normado en el inciso 5 Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad donde reside la parte demandante. (Núm. 10 Art. 82. C.G.P.)
3. Los hechos numerados del TERCERO a OCTAVO describen la fijación de la cuota alimentaria realizada en la audiencia celebrada el 1 de marzo del año en curso, por tanto, debe condensarse en uno solo.

Reconózcase personería a la estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona Lina Marcela Quijano Moreno como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 29 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 38 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria